

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de diciembre de 2007

por la que se fijan modelos de listas de las entidades autorizadas por los Estados miembros con arreglo a lo establecido en diversas disposiciones de la legislación comunitaria en materia veterinaria, así como las normas aplicables a la transmisión de dichas listas a la Comisión

[notificada con el número C(2007) 5882]

(Versión codificada)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/846/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11, apartado 6,

Vista la Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Vista la Directiva 89/556/CEE del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 3,

Vista la Directiva 90/426/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan

los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 7,

Vista la Directiva 90/429/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, por la que se fijan las normas de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma de animales de la especie porcina ⁽⁵⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 3,

Vista la Directiva 91/68/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina ⁽⁶⁾, y, en particular, su artículo 8 bis, apartado 6,

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE ⁽⁷⁾, y, en particular, su artículo 17, apartado 3, letra c), y su artículo 18, apartado 1, cuarto guión,

⁽¹⁾ DO L 21 de 29.7.1964, p. 1977/64. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2007/729/CE de la Comisión (DO L 294 de 13.11.2007, p. 26).

⁽²⁾ DO L 194 de 22.7.1988, p. 10. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2006/16/CE de la Comisión (DO L 11 de 17.1.2006, p. 21).

⁽³⁾ DO L 302 de 19.10.1989, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2006/60/CE de la Comisión (DO L 31 de 3.2.2006, p. 24).

⁽⁴⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 42. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/104/CE (DO L 363 de 20.12.2006, p. 352).

⁽⁵⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 62. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽⁶⁾ DO L 46 de 19.2.1991, p. 19. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/104/CE.

⁽⁷⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 54. Directiva modificada en último lugar por la Decisión 2007/265/CE de la Comisión (DO L 114 de 1.5.2007, p. 17).

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2001/106/CE de la Comisión, de 24 de enero de 2001, por la que se fijan modelos de listas de las entidades autorizadas por los Estados miembros conforme a lo establecido en diversas disposiciones de la legislación comunitaria en materia veterinaria, así como las normas aplicables a la transmisión de dichas listas a la Comisión ⁽¹⁾, ha sido modificada en diversas ocasiones ⁽²⁾ y de forma sustancial. Conviene, en aras de una mayor racionalidad y claridad, proceder a la codificación de dicha Decisión.
- (2) Los intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y equina están permitidos cuando se efectúan a partir de centros de reagrupación autorizados por las autoridades competentes del Estado miembro en cuyo territorio se encuentran situados.
- (3) Los intercambios intracomunitarios de esperma de animales domésticos de las especies bovina y porcina están permitidos cuando se efectúan a partir de centros autorizados por las autoridades competentes del Estado miembro en cuyo territorio se encuentran situados.
- (4) Los intercambios intracomunitarios de embriones y óvulos de la especie bovina están permitidos si han sido recogidos, tratados y almacenados por equipos de recogida de embriones autorizados por las autoridades competentes del Estado miembro donde dichos equipos desempeñan su actividad.
- (5) Cada Estado miembro debe remitir a la Comisión y a los demás Estados miembros las listas de los centros de reagrupación, los centros de recogida de esperma y los equipos de recogida de embriones autorizados en su territorio.
- (6) Con objeto de facilitar el acceso a unas listas actualizadas en toda la Comunidad, resulta necesario armonizar los modelos utilizados para la confección de dichas listas y la forma de transmisión de las mismas.
- (7) Resulta oportuno utilizar dichos modelos armonizados respecto de las instalaciones o centros de cuarentena autorizados para la importación de aves distintas de las aves de corral.

- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las listas de las entidades enumeradas en el anexo I se comunicarán a la Comisión en formato Word o Excel a la siguiente dirección electrónica: Inforvet@ec.europa.eu

Las listas se confeccionarán con arreglo a los modelos de formato que figuran en el anexo II.

La Comisión notificará a los Estados miembros toda modificación del formato o cambio de destino a través del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión 2001/106/CE.

Las referencias a la Decisión derogada se entenderán hechas a la presente Decisión y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo IV.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2007.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 39 de 9.2.2001, p. 39. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2004/252/CE (DO L 79 de 17.3.2004, p. 45).

⁽²⁾ Véase el anexo III.

ANEXO I

1. Centros de reagrupación autorizados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, de la Directiva 64/432/CEE, el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 90/426/CEE y el artículo 8 bis, apartado 1, de la Directiva 91/68/CEE.
2. Centros de recogida y almacenamiento de esperma autorizados de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 88/407/CEE y centros de recogida de esperma autorizados de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 90/429/CEE.
3. Equipos de recogida de embriones autorizados de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 89/556/CEE.
4. Instalaciones o centros de cuarentena para aves autorizados según lo previsto en el artículo 18, apartado 1, cuarto guión, de la Directiva 92/65/CEE y en el Reglamento (CE) n° 318/2007 de la Comisión ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ OJ L 84, 24.3.2007, p. 7.

ANEXO II

Cada lista irá precedida de uno de los epígrafes que figuran a continuación. Dichos epígrafes incluirán el número de clasificación de la lista, la definición de la unidad correspondiente, el código ISO del Estado miembro y la fecha de elaboración de la lista (día/mes/año). Las unidades se ordenarán por el número de autorización o registro de acuerdo con los modelos de formato que figuran en el presente anexo.

I. Centros de reagrupación

- a) — Lista de los centros de reagrupación autorizados para el intercambio intracomunitario de animales de la especie bovina (Directiva 64/432/CEE), de la especie equina (Directiva 90/426/CEE), y de las especies ovina y caprina (Directiva 91/68/CEE)

— ... (Código ISO del Estado miembro)

— .../.../... (Fecha de elaboración)

Código ISO	Número de autorización	Nombre del centro de reagrupación	Dirección del centro de reagrupación	Número de teléfono y fax, correo electrónico	Especie
------------	------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	--	---------

- b) — Lista de los centros de reagrupación autorizados para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina (Directiva 64/432/CEE)

— ... (Código ISO del Estado miembro)

— .../.../... (Fecha de elaboración)

Código ISO	Número de autorización	Nombre del centro de reagrupación	Dirección del centro de reagrupación	Número de teléfono y fax, correo electrónico
------------	------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	--

II. Centros de recogida y almacenamiento de esperma

- a) — Lista de los centros de almacenamiento de esperma autorizados para los intercambios intracomunitarios de esperma de animales domésticos de la especie bovina (Directiva 88/407/CEE)

— ... (Código ISO del Estado miembro)

— .../.../... (Fecha de elaboración)

Código ISO	Número de registro	Nombre del centro de recogida de esperma	Nombre del centro de recogida de esperma	Número de teléfono y fax, correo electrónico
------------	--------------------	--	--	--

- b) — Lista de los centros de almacenamiento de esperma autorizados para los intercambios intracomunitarios de esperma de animales domésticos de la especie bovina (Directiva 88/407/CEE)

— ... (Código ISO del Estado miembro)

— .../.../... (Fecha de elaboración)

Código ISO	Número de registro	Nombre del centro de almacenamiento de esperma	Dirección del centro de almacenamiento de esperma	Número de teléfono y fax, correo electrónico
------------	--------------------	--	---	--

- c) — Lista de los centros de recogida de esperma autorizados para los intercambios intracomunitarios de esperma de animales domésticos de la especie porcina (Directiva 90/429/CEE)

— ... (Código ISO del Estado miembro)

— .../.../... (Fecha de elaboración)

Código ISO	Número de registro	Nombre del centro de recogida de esperma	Dirección del centro de recogida de esperma	Número de teléfono y fax, correo electrónico
------------	--------------------	--	---	--

III. Equipos de recogida de embriones

- Lista de los equipos de recogida de embriones autorizados para los intercambios intracomunitarios de embriones y óvulos de animales domésticos de la especie bovina (Directiva 89/556/CEE)
- ... (Código ISO del Estado miembro)
- .../.../... (Fecha de elaboración)

Código ISO	Número de registro	Nombre del equipo o equipos veterinarios	Dirección del equipo o equipos veterinarios (ET o ET/IVF) (*)	Número de teléfono y fax, correo electrónico
------------	--------------------	--	---	--

(*) ET designa el equipo de recogida de embriones, y ET/IVF el equipo de producción de embriones.

IV. Instalaciones o centros de cuarentena para aves

- Lista de instalaciones o centros de cuarentena autorizados para la importación de aves distintas de las aves de corral (Directiva 92/65/CEE)
- ... (Código ISO del Estado miembro)
- .../.../... (Fecha de la versión)

Código ISO del país	País	Número de autorización de la instalación o el centro de cuarentena
---------------------	------	--

ANEXO III**Decisión derogada, con sus modificaciones sucesivas**

Decisión 2001/106/CE de la Comisión
(DO L 39 de 9.2.2001, p. 39)

Decisión 2002/279/CE de la Comisión
(DO L 99 de 16.4.2002, p. 17)

Únicamente el artículo 2

Decisión 2004/252/EC de la Comisión
(DO L 79 de 17.3.2004, p. 45)

ANEXO IV

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Decisión 2001/106/CE	Presente Decisión
Artículo 1	Artículo 1
—	Artículo 2
Artículo 2	Artículo 3
Anexo I	Anexo I
Anexo II	Anexo II
—	Anexo III
—	Anexo IV